



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL

EXP: 35/2021-1

VS

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

H. H. Cuautla, Morelos a catorce de marzo de dos mil veintidós.

V I S T O S los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL**, para resolver sobre la **acumulación de autos**, promovida por la parte demandada, en el expediente 35/2021-1, radicado en la primera secretaria de este Juzgado, promovido por ***** contra *****;

R E S U L T A N D O S :

1. Mediante escrito registrado con número de cuenta 5160, recibido en la Oficialía de partes de este Juzgado el primero de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la demandada ***** , en el cual solicitó la inspección de autos en la segunda secretaria, por encontrarse radicado un juicio bajo el número de expediente 714/2021; cuyas partes, pretensiones y objeto son el mismo; y una vez realizada dicha inspección se ordenare la acumulación de autos.

2. En audiencia de primero de diciembre de dos mil veintiuno, se dio vista del escrito de cuenta señalado en el párrafo anterior, negando la petición de la demanda, por no ser el momento procesal oportuno; continuando con la audiencia de alegatos, ordenándose turnar los autos para el dictado de la sentencia correspondiente.

3. Mediante resolución de diecisiete de enero de dos mil veintidós, al advertirse violaciones al debido proceso, y con la finalidad de evitar sentencias contradictorias, se ordenó la reposición del procedimiento, dejando sin efecto la citación para sentencia, con el solo efecto de practicar la inspección de autos solicitada por la demandada.

4. El nueve de febrero de dos mil veintidós, el fedatario adscrito a la primera secretaria de este Juzgado, dio fe de que en el expediente 714/2021-2 se tiene como parte actora a *****, demandando en la vía ordinaria a *****, el cumplimiento del convenio verbal de prestación de servicios, celebrado entre la accionante y el demandado respecto del trabajo de albañilería (construcción de unos departamentos), así como el trabajo de plomería en el inmueble ubicado en *****; el pago de la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA CINCO MIL PESOS 007100 MN), por concepto de daños en su patrimonio, ya que el demandado *****, realizó trabajos de albañilería y plomería, mal hechos y no corresponden a los que había solicitado y contratado; así como el pago de gastos y costas.

5. Por auto de catorce de febrero de dos mil veintidós, se ordenó turnar los autos al área de proyectos para resolver lo que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP: 35/2021-1

VS

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 30 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor; así como por lo dispuesto por el artículo 75 fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Estudio de las consideraciones en las que se funda la acumulación de autos.

El artículo **259** de la Ley Adjetiva civil dispone:

“Defensa de conexidad. La defensa o contraprestación de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone, al juzgado que previno en el conocimiento de la causa conexas.”.

Por su parte, el artículo **261** de la ley en comento, instruye:

“Resolución de la defensa de conexidad. Si se declara procedente la contraprestación o defensa de conexidad, se mandará acumular los autos al juicio más antiguo para que, aunque se sigan por cuerda separada, se resuelvan en una misma sentencia.

Y por último el artículo **262** del Catálogo de leyes invocado, señala:

“pruebas de contraprestaciones. En las defensas de litispendencia, conexidad y cosa juzgada, la inspección de los autos será prueba bastante para su procedencia, salvo las relativas a los juicios de arrendamiento de inmuebles, en los que solamente serán admisibles como prueba la de las mismas, las copias selladas de la demanda, de la

contestación de la demanda o de las cédulas de emplazamiento del juicio primeramente promovido, tratándose de las dos primeras defensas, y en el caso de la última, se deberá acompañar como prueba la copia certificada de la sentencia y copia del auto que la declaró ejecutoriada.

Así las cosas, como se advierte de los resultandos de esta resolución, el nueve de febrero del dos mil veintidós se dio cumplimiento a lo ordenado desahogándose la inspección de autos en los autos del expediente 714/2021-2 radicado en la segunda secretaria de este Juzgado, en la cual el fedatario adscrito a la primera secretaria, dio fe de tener a la vista el expediente 714/2021-2 promovido como parte actora *****, demandado a *****, las pretensiones siguientes:

“1. El cumplimiento del convenio verbal de prestación de servicios celebrado entre ambas partes respecto del trabajo de albañilería (construcción de unos departamentos) así como el trabajo de plomería en el inmueble ubicado en ***.**
2.- El pago de la cantidad de \$85,000(ochenta y cinco mil pesos 0/100 M.N) por concepto de Daños en mi patrimonio a que el demandado *** me realizo trabajos de albañilería y plomería siendo así que el trabajo realizado estuvo mal hecho y no corresponde a lo que le había solicitado y contratado. 3. El pago de gastos y costas que origine la presente instancia.”**

Así mismo dio fe que la vía ejercitada lo es la ORDINARIA CIVIL, respecto el cumplimiento verbal del contrato de prestación de servicios.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP: 35/2021-1

VS

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

Actuación judicial, a la cual se le concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los numerales **466, 467, 468, 470 y 490** del Código Procesal Civil, ya que en el acta circunstanciada levantada por el fedatario público, asentó lo observado por medio de sus sentidos, desprendiéndose que la demandada en el expediente que ocupa nuestra atención, resultó ser parte actora en el procedimiento ordinario identificado con el número **714/2021-2** radicado en este mismo juzgado es ***** y el demandado *****, la pretensión principal de la actora es el **cumplimiento del convenio verbal respecto de la prestación de servicios de albañilería y plomería** que dice realizó el demandado en el inmueble de **calle *******.

De lo que se colige que inspección demuestra que en ambos juicios existe identidad de las partes, que sus pretensiones en ambos procedimientos derivan del mismo hecho, esto en razón de advertirse que el aquí actor reclama el cumplimiento del servicio de albañilería a través del convenio de pago celebrado, y la actora en el juicio 714/2021 reclama el cumplimiento del convenio verbal de servicios de albañilería, respecto de los trabajos realizados por tal concepto en el inmueble cuya identidad es la misma.

En esa tesitura, se advierte que se actualiza la excepción de conexidad, la cual tiene como requisitos que debe existir identidad entre el juicio pendiente de resolución y aquel en el que se opuso la excepción, en

los siguientes puntos: a) Las partes del litigio; b) La calidad con que intervinieron en el mismo; c) Las prestaciones reclamadas; y d) Las causas por las cuales se demandó; y ello trae como consecuencia, en el caso en particular, la acumulación de autos que tiene como **finalidades** las siguientes:

- a) **OBTENER LA ECONOMÍA EN LOS JUICIOS:** Puesto que varias demandas, unidas a un solo procedimiento exigen un número de actividades menores que en los juicios separados.
- b) Y sobre todo **EVITAR SENTENCIAS CONTRADICTORIAS:** A efecto de salvaguardar la seguridad jurídica, el debido proceso y la garantía de legalidad.

Es decir, se tiene como **objeto** que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para formar uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia; debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento.

Como referencia para nuestro estudio es necesario citar el contenido de los siguientes criterios jurisprudenciales:

“ACUMULACIÓN DE AUTOS. EFECTOS DE LA. EN JUICIOS CIVILES. El artículo 568 del Código de Procedimientos Civiles del estado establece que las finalidades que se



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP: 35/2021-1

VS

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

persiguen con la acumulación de autos, son dos: la primera consiste en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un solo procedimiento, exigen un número de actividades menores que en juicios separados; la segunda, es la de evitar sentencias contradictorias, pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Así como los efectos que la acumulación produce son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse o no la unión de los derechos que se encuentren más allá de la reclamación procesal, pues esto significaría atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede. Época: Octava Época, Registro: 209663, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Diciembre de 1994m Materia(s): Civil, Tesis: IV. 3o. 137 C, Página: 326

"ACUMULACIÓN DE AUTOS, FINES DE LA. Desde el punto de vista jurídico, las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: consiste la primera, en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un sólo procedimiento, exigen un sumun de actividades menor que en juicios separados; y la segunda finalidad que se persigue, es la de evitar sentencias contradictorias. Pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Como los efectos que la acumulación produce, son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse la unión de dos

pleitos, no pueden perder los litigantes ninguno de los derechos que se encuentren más allá de la relación procesal; pues esto sería atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede. Época: Quinta Época, Registro: 36320, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXIV, Materia(s): Común, Tesis:, Página: 2480

En ese tenor, se advierte en el presente asunto, que las **partes contendientes** son las mismas, las pretensiones **son incompatibles** entre sí, existe **competencia** en este juzgado en razón de la **materia y territorio** así como de la **cuantía**, y pueden sustanciarse con los mismos tramites, es decir ambos juicios se ventilan en la misma vía que es la **ordinaria**; luego entonces en razón a la causa de pedir y toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo **354 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos**, y, tomando en consideración que la ley procesal es de orden público, que la dirección del proceso está confiada al juzgador, el que lo ejercerá de acuerdo a las disposiciones del Código Procesal Civil, que la suscrita juzgadora se encuentra obligada a tomar las medidas necesarias que ordena la ley o que derivan de sus poderes de dirección para prevenir cualquier actividad u omisiones; es procedente ordenar la acumulación de autos, del presente expediente al radicado en la segunda secretaria dejando sin efectos la citación a sentencia en el presente expediente, lo anterior en razón de que si bien es cierto el presente asunto se radico primero, también lo es que se encuentra en etapa de resolución, por lo que deberá



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP: 35/2021-1

VS

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

acumularse al diverso 714/2021 el cual se encuentra en etapa probatoria.

Es decir, se tiene como **objeto** que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para formar uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia; debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento.

Sirve al argumento antes citado el criterio sostenido en la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice¹:

ACUMULACIÓN DE JUICIOS. PRESUPUESTOS MATERIALES PARA SU PROCEDENCIA. La facultad de concentrar en un mismo proceso diversas pretensiones o acciones no es irrestricta, su procedencia está sujeta a la satisfacción de ciertos presupuestos materiales, a saber: requiere una identidad subjetiva (coincidencia jurídica entre las partes y el carácter o calidad con que intervienen en el proceso), la competencia del órgano jurisdiccional, así como homogeneidad procedimental (que las acciones deban sustanciarse a través de juicios de la misma naturaleza) y que las pretensiones no se contradigan o se excluyan mutuamente. De lo anterior se desprende que el sistema de acumulación de pretensiones en el derecho procesal civil federal exige compatibilidad procesal y material de las acciones entre sí, de manera que, cuando el trámite de una y otra sean irreconciliables, no será válido decretar la acumulación. Apelación

¹ **Instancia:** Primera Sala **Décima Época Materia(s):** Civil **Tesis:** 1a. LXII/2019 (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, página 1314 n **Registro digital:** 2020436

3/2019. HYCSA Edificaciones y Proyectos, S.A.P.I. de C.V. 15 de mayo de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, quien indicó que está con el sentido, pero en contra de las consideraciones, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Impedido: Luis María Aguilar Morales. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz. Esta tesis se publicó el viernes 23 de agosto de 2019 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En razón de lo anterior se ordena la **ACUMULACIÓN DEL EXPEDIENTE** 714/2021-2 al juicio más antiguo (35/2021-1), para que, aunque se sigan por cuerda separada y se resuelvan en una sola sentencia; ya que las partes se demandan pretensiones derivadas del mismo hecho generador, es decir, el cumplimiento de servicios de albañilería.

Por ende, se ordena hacer la anotación en el libro de gobierno pertinente que los sumarios siguientes se encuentran acumulados.

En este orden de ideas, se ordena dejar sin efectos la citación para oír sentencia señalada en los autos del expediente 35/2021-1 de **diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno**.

Lo anterior además de conformidad con lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17 fracción III y V, 129, 258, 354, del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL

EXP: 35/2021-1

VS

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

RESUELVE.

PRIMERO. Este juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, es competente para conocer sobre el presente asunto.

SEGUNDO. Se ordena la **acumulación del expediente** 714/2021-2 al 35/2021-1, para que, aunque se sigan por cuerda separada y se resuelvan en una sola sentencia.

TERCERO. Hágase las anotaciones en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo acordó y firma la **Licenciada AIDEE LUDIVINA DOMÍNGUEZ RANGEL** Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, por ante su Primer Secretario de Acuerdos licenciado **VICTOR NELSON VARGAS MENDOZA**, con quien legalmente actúa y da fe.-

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el “**BOLETÍN JUDICIAL**” número _____ correspondiente al día _____ de _____ de **2022**, se hizo la publicación de la resolución que antecede. Conste.

En _____ de _____ de **2022**, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- **Conste.**